

**ACUERDO No. 030**

**15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**

**El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal d) del artículo 26 del Estatuto General y,**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA mediante Acuerdo No. 10 del 23 de mayo de 2018 aprobó el reglamento estudiantil de posgrados de la Institución Universitaria ITSA.

Que la Institución Universitaria ITSA goza de autonomía administrativa para darse sus reglamentos y estatutos, de acuerdo a las facultades desprendidas de la constitución, ley aplicable a los establecimientos públicos del orden territorial de acuerdo con la organización estatal en Colombia, las disposiciones estatutarias y en especial a las reglas consagradas en la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ordenamiento que informa que las Instituciones Universitarias gozan entre otros atributos y prerrogativas de autonomía para darse sus propios estatutos.

Que de acuerdo a las necesidades institucionales es pertinente la actualización del reglamento estudiantil de posgrado.

Que es facultad del Consejo Directivo definir la política y la organización académica, administrativa y financiera de la Institución de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados, de acuerdo con las previsiones consagradas en el Estatuto General.

Que el Consejo Académico aprobó mediante Acuerdo No. 045 "Por el cual se estudia, avala y presenta al consejo directivo la modificación al reglamento estudiantil de posgrados de la Institución Universitaria ITSA en sesión adelantada el día 1 de diciembre de 2021 de acuerdo con sus competencias estatutarias.

Que mediante Acuerdo No. 045 del 01 de diciembre de 2021, el Consejo Académico de la Institución Universitaria ITSA, estudió y avaló la modificación al reglamento estudiantil de posgrados de la Institución Universitaria ITSA, para ser presentado ante el Consejo Directivo.

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar la modificación al reglamento estudiantil de posgrados de la Institución Universitaria ITSA, según el literal d) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la modificación al Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Institución Universitaria ITSA, en los términos que se detallan a continuación:

**CAPÍTULO I  
DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO ÁMBITO DE  
APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2.** El presente reglamento Estudiantil de Posgrados rige y orienta la organización y el desarrollo de la oferta de programas de posgrado de la Institución Universitaria ITSA. En ese orden de ideas contiene las directrices de orden administrativo, académico y estudiantil de los programas de posgrados en atención a las disposiciones normativas aplicables, la Constitución, la ley, el estatuto general y en armonía con la misión y objetivos Institucionales.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones de este reglamento, están orientadas a la consecución de los objetivos y metas de formación a nivel de posgrados, que se entienden al interior de la Institución como aquellos programas formales del último nivel de la educación superior que se realizan para ampliar la formación profesional y con la cual la Institución está comprometida con altas calidades profesionales, éticas y humanas.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento Estudiantil de Posgrados es aplicable dentro de la Institución Universitaria ITSA y en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte, a toda persona que ostente las calidades de estudiante de posgrados de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** En los programas de posgrados, realizados en convenio con otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán hacerse excepciones a la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil de Posgrados, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

**ARTÍCULO 4.** Los programas de especialización tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión para una mayor cualificación en el desempeño laboral.

**ARTÍCULO 5.** Los programas de maestría tienen como propósito de formación lograr un dominio mayor en un área del conocimiento. Podrá ser un programa de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

**PARÁGRAFO 1.** Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de competencias a desarrollar, la distribución de horas de trabajo presencial e independiente y las actividades académicas e investigativas a desarrollar por el estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Las maestrías de profundización buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares mediante la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

**PARÁGRAFO 3.** Las maestrías de investigación se caracterizan por desarrollar en la persona competencias básicas que la habilitan como investigadora en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías, y le permiten profundizar teórica, conceptual y metodológicamente en un campo del saber. Las maestrías de investigación logran un profundo conocimiento y entendimiento de la disciplina, así como una actitud crítica en cuestiones de actualidad sobre el tema.

**ARTÍCULO 6.** Programas de doctorado. Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

**PARÁGRAFO.** Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir, de modo original y significativo, al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS, ETAPAS DE INGRESO Y LA CALIDAD DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 7.** Principios. Los principios aplicables al Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Institución Universitaria ITSA son los mismos establecidos en el Estatuto General y que rigen a la Institución.

**ARTÍCULO 8.** Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante se registra para ingresar a un programa académico de posgrado y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La sola inscripción no compromete a la Institución para admitir al aspirante.

**PARÁGRAFO 1.** Requisitos generales de ingreso. Son requisitos generales de ingreso para los aspirantes a los programas de posgrados:

- a. Fotocopia de documento de identificación.
- b. Formulario de inscripción, completamente diligenciado y recibo del pago de los derechos de inscripción. Para los egresados de la Institución Universitaria ITSA, la inscripción no tendrá ningún costo.
- c. Fotocopia del título profesional universitario.
- d. Una (1) foto tamaño 3x4.

**PARÁGRAFO 2.** Los derechos de inscripción sufragados por los aspirantes no son objeto de reembolsos por parte de la Institución.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Académico reglamentará los requisitos especiales relativos para el nivel de doctorado.

**ARTÍCULO 9.** El ingreso a los programas de especialización, maestría y doctorado, exige haber culminado estudios de licenciatura o profesionales, o cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. La Institución determinará el o los títulos profesionales de pregrado requerido(s) para matricularse en cada uno de los programas de posgrado de la Institución Universitaria ITSA.

**ARTÍCULO 10.** De la selección. La selección es el proceso académico y administrativo establecido por la Institución para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa respectivo de posgrado. El Consejo Académico reglamentará las exigencias y requerimientos de cada programa académico de posgrado.

**PARÁGRAFO.** El calendario académico de posgrados será fijado por el Consejo Académico cada vez que se estructure una cohorte, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** De la admisión. Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa de posgrados. Una vez admitido, podrá matricularse siguiendo los trámites establecidos. La Institución no admite estudiantes en calidad de asistentes, salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** La admisión a programas de maestría y doctorado, estará sujeta a los cupos ofertados por los grupos y líneas de investigación de la Institución Universitaria ITSA, en términos de directores y asesores de trabajos de grado y tesis, con proyectos de investigación formulados o en ejecución, a los que necesariamente se vinculará a los admitidos en los posgrados.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes de pregrado que estén cursando el último nivel de programa de formación conducente a título de profesional universitario, que no registren módulos pendientes de otros niveles por cursar y previa certificación de las condiciones mencionadas por parte del Decano de Facultad, podrán ser admitidos en los programas de posgrados que ofrezca la Institución. Para ello deberán agotar y cumplir con los procedimientos y requisitos de inscripción, admisión y matrícula exigidos por la Institución Universitaria ITSA.

**PARÁGRAFO 3.** En todos los casos y sin excepciones, estos estudiantes deberán contar y acreditar el título de pregrado para optar por el título de posgrados.

**ARTÍCULO 12.** La matrícula. Es el acto celebrado entre la Institución y el aspirante admitido, por el cual esta se compromete con los medios a su alcance, a formar al estudiante y este a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás exigencias de la Institución. La matrícula se realizará dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 13.** De la legalización de la matrícula. Para la legalización de la matrícula el estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento, cancelar los derechos pecuniarios y renovar la respectiva matrícula en cada período académico.

**ARTÍCULO 14.** De los derechos pecuniarios. El aspirante a cursar programas de posgrado deberá cumplir con el pago de las sumas correspondientes a los servicios educativos de un programa de posgrado en la Institución Universitaria ITSA. Los valores de estos servicios serán establecidos por el Consejo Directivo conforme a las normas estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO 15.** De los reembolsos por concepto de matrícula. La Institución reembolsará al estudiante los valores que se indican a continuación y en las siguientes circunstancias:

1. El cien por ciento (100%), cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución.
2. El setenta por ciento (70%), si la solicitud, se presenta debidamente justificada y acreditada antes de iniciar el periodo académico.

**PARÁGRAFO 1.** Se entienden por razones justificadas las que se presentan a continuación:

- a. La incapacidad que supere los 60 días debidamente certificada por EPS a la cual se encuentre afiliado el estudiante.
- b. La privación de la libertad por asuntos penales, debidamente acreditada.
- c. El traslado del lugar de residencia a otra ciudad o al extranjero, debidamente certificado.

**PARÁGRAFO 2.** Todas las solicitudes de reembolso estarán sometidas al estudio y la verificación de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 16.** Del reingreso. Estudiante de reingreso es aquel que habiendo aprobado como mínimo un período académico en un programa de posgrado en la Institución

Universitaria ITSA, se retire voluntariamente y le sea aceptada su solicitud de reingreso por parte del respectivo Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1.** Dicho reingreso será efectivo en la medida que exista cohorte en el nivel académico al que reingrese el estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** La solicitud de reingreso debe ser solicitada por escrito, máximo hasta un (1) año después del retiro voluntario del estudiante. Dicha solicitud deberá presentarse ante el Consejo de Facultad, quien evaluará y decidirá.

**PARÁGRAFO 3.** A quien se le autorice el reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente a la fecha.

**ARTÍCULO 17.** De los estudiantes regulares. Son estudiantes regulares de posgrado quienes se encuentren matriculados, para un período académico, en un programa formal de posgrado. La calidad de estudiante regular se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada período subsiguiente del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** También serán reconocidos como estudiantes regulares quienes se encuentren matriculados en un programa de posgrado de la Institución Universitaria ITSA en virtud de convenios nacionales o internacionales.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que habiendo finalizado su plan de estudios se encuentren todavía en período de elaboración, revisión o sustentación de su trabajo de grado mantendrán su calidad de estudiantes regulares siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento referentes a los trabajos de grado.

**PARÁGRAFO 3.** El Responsable de Posgrados podrá autorizar, previo estudio del caso, la participación de un estudiante regular de otro programa de posgrado de la institución en calidad de estudiante asistente, en cualquiera de los módulos del respectivo período académico. El estudiante asistente no participará en las evaluaciones académicas conducentes a calificaciones. Si cumple con los compromisos acordados para su participación, podrá recibir certificado de asistencia al finalizar el curso.

**ARTÍCULO 18.** De los estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares de posgrado quienes no teniendo matrícula en un programa formal de la institución se inscriben en módulos, cursos libres o diplomados ofrecidos por una Unidad Académica. El estudiante no regular no necesariamente recibirá calificaciones. Si cumple con las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes, recibirá un certificado de asistencia al finalizar el curso.

**ARTÍCULO 19.** Estudiante de pregrado cursando módulos de posgrado. Tendrán igualmente la calidad de estudiante no regular de posgrados los estudiantes de últimos períodos académicos de un programa de pregrado de la institución que sean autorizados para participar en un programa de posgrado. El estudiante de pregrado podrá cursar hasta el 25% de los créditos de estos programas como módulos electivos. En todo caso, el estudiante de pregrado deberá tener en su programa, al momento de presentar su solicitud, un promedio acumulado igual o superior a 3.8.

**PARÁGRAFO 1.** Los créditos cursados, así como las correspondientes calificaciones, serán reconocidos en el respectivo posgrado, en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa.



**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud de un estudiante de pregrado para participar en un programa de posgrado.

**ARTÍCULO 20.** Estudiante de posgrado cursando módulos en otro programa de posgrado. Tendrán igualmente la calidad de estudiante no regular de posgrado, los estudiantes de especialización o maestría de la institución que participen en otro programa de posgrado de nivel superior de formación. El estudiante podrá cursar hasta el 25% de los créditos del programa de nivel superior de formación. En todo caso, el estudiante de posgrado deberá tener en su programa, al momento de presentar su solicitud, un promedio acumulado igual o superior a 4.0.

**PARÁGRAFO 1.** Los créditos cursados, así como las correspondientes calificaciones, serán reconocidos en el respectivo programa de maestría o doctorado en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud de un estudiante de especialización o maestría para participar en un programa de nivel superior.

**ARTÍCULO 21.** Estudiantes visitantes. Son estudiantes visitantes aquellos estudiantes que en virtud de los convenios que suscriba la Institución con otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, participen en cualquiera de los períodos académicos de los programas de posgrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los respectivos convenios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 22.** Pérdida de la calidad de estudiante regular de estudiante de posgrados. Se pierde la calidad de estudiante regular de un programa de posgrado cuando:

- a. No se haya renovado la matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- b. Por solicitud del estudiante, cuando este interrumpa voluntariamente los estudios en el período académico para el cual se matriculó.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en el programa por inasistencia, bajo rendimiento académico o incumplimiento de las demás normas particulares del régimen académico de los respectivos programas de posgrado, y/o como consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria.
- d. Se haya sido objeto de sanción disciplinaria que tenga como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante.
- e. No se haya cumplido con los plazos para la entrega y sustentación del trabajo de grado conforme a lo establecido en el presente Reglamento en lo referente a los trabajos de grado.
- f. Por motivo grave de salud, previo dictamen médico, que le impida el normal desarrollo de sus actividades académicas o su permanencia en la Institución sea considerada contraria al interés general.
- g. Se haya graduado en el programa de posgrado en el que se matriculó.

### CAPÍTULO III DE LAS TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 23.** La modalidad de ingreso por transferencia externa se aplica cuando una persona está o estuvo matriculada en un posgrado en otra institución de educación superior y desea trasladarse a la Institución Universitaria ITSA con el objeto de finalizar su programa de formación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** Transferencia externa. Para el ingreso por transferencia externa es necesario que el aspirante además de cumplir con todos los requisitos generales de admisión establecidos por la Institución, debe presentar solicitud escrita acreditando como mínimo la aprobación en otra institución de educación superior del 25% de un programa que conduzca a un título homologable en un área de estudio afín al programa al cual se aspira y que cuente con la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional para ofrecer programas de posgrado. El ingreso por transferencia externa deberá ser aprobado por la decanatura a la cual se encuentra adscrito el respectivo programa de posgrado y máximo podrá homologarse hasta el 40% del programa ofrecido por la Institución.

Las solicitudes, deben corresponder a asignaturas o módulos de programas de posgrado cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la petición.

**ARTÍCULO 24.** De las equivalencias. A través de las equivalencias se acepta por la Institución Universitaria ITSA de una o más módulo(s) cursado(s) y aprobado(s) en un programa académico de posgrado en un programa académico de especialización o maestría cursadas en ella misma. Las solicitudes que traten sobre equivalencias serán presentadas ante el Consejo de Facultad o su equivalente antes del inicio del período académico respectivo.

Las solicitudes, deben corresponder a asignaturas o módulos de programas de posgrado cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la petición.

**ARTÍCULO 25.** Los requisitos aplicables para las solicitudes anteriores son:

- Solicitud escrita y motivada por parte del aspirante a ingresar a través de transferencia según corresponda;
- Historia académica y antecedentes disciplinarios del candidato;
- Plan de estudios del programa de origen;
- Los contenidos programáticos de las asignaturas o módulos cursados;
- Certificación emitida por la autoridad académica en la que se detalle por cada asignatura o módulo la intensidad horaria, y/o créditos académicos, y las notas respectivas;
- Certificado de paz y salvo financiero.

### CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 26.** Del desarrollo de las actividades académicas. Las actividades académicas para los estudiantes de un programa de posgrado se desarrollarán en períodos académicos cuya duración será fijada al momento de la creación del programa, atendiendo su naturaleza y modalidad.

**ARTÍCULO 27.** Del sistema de créditos académicos. La Institución, en aras de conservar y proyectar la calidad de sus programas de posgrado, busca, mediante el sistema de créditos académicos, mayor calidad y pertinencia de los planes de estudio, eficacia en la flexibilización curricular e internacionalización de los currículos, entre otros objetivos. Teniendo en cuenta que en los programas de posgrado, el estudiante tiene una mayor responsabilidad sobre el total de horas requeridas para el desarrollo de las competencias, se declara que por cada una (1) hora de acompañamiento directo se desarrollaran tres (3) horas de trabajo independiente por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 28.** Cancelación de módulos. Por solicitud escrita del estudiante y por causas justificadas, a juicio del Responsable de Posgrados o quien haga sus veces, se podrán cancelar los módulos inscritos inicialmente, siempre y cuando el estudiante no los esté repitiendo. El módulo cancelado se considerará como “no cursado” y deberá ser inscrito por el estudiante en alguno de los períodos académicos posteriores. Esta cancelación de módulos deberá hacerse antes de haber cursado el 50% del módulo.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 29.** Finalidad. El régimen académico de permanencia en los programas de posgrado tiene como propósito propiciar y contribuir a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiante, que demuestre el avance en su proceso formativo y que a su vez este mantenga el alto nivel de exigencia y excelencia que caracteriza a los programas académicos de la institución.

**ARTÍCULO 30.** Del promedio acumulado y del promedio mínimo exigido para la permanencia en un programa de posgrado. El promedio acumulado del programa resulta de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada módulo por el número de créditos de la misma, y de dividir la suma de los productos resultantes por el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos del programa.

**PARÁGRAFO.** Se define un promedio acumulado mínimo aprobatorio de 3.5. Las reglamentaciones particulares de los programas de posgrado podrán exigir un promedio acumulado superior a 3.5.

**ARTÍCULO 31.** Retiro del estudiante del programa por bajo rendimiento académico. Se configura el retiro del programa por bajo rendimiento académico cuando el estudiante obtiene un promedio acumulado inferior a 3.5, o cuando hay incumplimiento de las exigencias académicas específicas reguladas en las respectivas reglamentaciones particulares de un programa de posgrado.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que pierda el derecho de permanencia en un programa de posgrado por bajo rendimiento académico y que desee continuar sus estudios, podrá elevar solicitud al Consejo de Facultad o al órgano que haga sus veces por una sola vez y después de un receso de al menos un período académico. El Consejo de Facultad tendrá discrecionalidad para aprobar o no la solicitud, para lo cual tendrá en consideración lo dispuesto en la reglamentación para conceder un reintegro.

**ARTÍCULO 32.** De los reclamos por calificaciones. Los reclamos por calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones por parte del docente. En primera instancia al docente, quien tendrá dos (2) días calendario para contestar la reclamación; en segunda instancia al Responsable de Posgrados o quien haga sus veces



quien tendrá dos (2) días calendario para contestar la petición y una última instancia al Consejo de Facultad quién contará con tres (3) días calendario para contestar la reclamación. Si se presenta una modificación en la calificación parcial o definitiva, el docente deberá informar al estudiante y al Responsable de Posgrados o quien haga sus veces; este último a su vez aperturará el sistema para el registro de la respectiva nota.

**PARÁGRAFO 1.** Los docentes de la Institución deben dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la realización de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado o tesis, que serán fijados por la Vicerrectoría de Extensión e Investigación o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Las demás solicitudes presentadas por los estudiantes ante el Consejo de Facultad diferentes a las contempladas en este artículo, deberán ser resueltas en un plazo de siete (7) días calendario a partir de la fecha de entrega.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS**

**ARTÍCULO 33.** Asistencia. El estudiante, al firmar la matrícula, se compromete a asistir a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa de posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Aplicación de Fallas. El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia del estudiante a cada hora de actividad programada.

**ARTÍCULO 35.** Registro de Asistencia. El docente llevará un registro de la asistencia de estudiantes de su módulo en los medios dispuestos para tal fin por la institución.

**ARTÍCULO 36.** Inasistencia. Se entiende como inasistencia, la ausencia total o parcial de un estudiante a cualquiera de las actividades programadas.

**PARÁGRAFO 1.** La inasistencia se contabiliza por hora de clase. Después de quince (15) minutos de cada hora de clase, se cuenta una hora de inasistencia. Por otra parte, el retiro anticipado, sin previa autorización del docente o el encargado, implica la contabilización de todas las horas de clase programadas.

**PARÁGRAFO 2.** Aquel módulo en el que el estudiante registre inasistencias injustificadas de más del veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria, se considerará perdido por fallas, razón por la cual el estudiante no podrá presentar pruebas parciales o examen final y tendrá que cursarlo nuevamente en calidad de repitente.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá hacerlo ante el líder de programa académico o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que tuvo lugar la falta de asistencia o hasta dos (2) días después de cumplida la incapacidad médica, en caso haya sido este el motivo; tiempo en el cual debe ser expedidas o refrendadas las excusas médicas por el médico designado por la Institución. Transcurrido este término, ninguna excusa será aceptada.

**ARTÍCULO 37.** Del sistema de evaluación. La evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático, integral y reflexivo que se orienta a la valoración de las competencias previstas en el programa y el avance del estudiante en su proceso formativo. Por lo tanto, el sistema

de evaluación del aprendizaje tendrá una calificación cuantitativa, para comprobar resultados y tomar decisiones sobre los niveles de rendimiento alcanzados por el estudiante a lo largo del período y al finalizar el mismo.

**ARTÍCULO 38.** De la presentación de las evaluaciones. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por el respectivo docente dentro de los calendarios académicos establecidos por la Institución.

**ARTÍCULO 39.** De las calificaciones parciales. Los docentes deberán informar a los estudiantes acerca de la calificación y correcciones correspondientes a las evaluaciones parciales a medida que se realicen, como parte del proceso formativo.

**ARTÍCULO 40.** De la calificación definitiva. Se considera aprobado un módulo cursado por el estudiante en los programas de posgrado cuando al finalizar el período académico la calificación definitiva es igual o superior a 3.5.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante podrá conocer la calificación definitiva obtenida en los módulos, seminarios y demás actividades inscritas en el período académico a través de los mecanismos definidos por la institución para la publicación de notas y en las fechas previstas en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 2.** Las reglamentaciones particulares de los programas de posgrado podrán exigir una calificación aprobatoria superior a 3.5 para un módulo.

**ARTÍCULO 41.** De la reprobación de un módulo. En caso de reprobación de un módulo por la obtención de una calificación inferior a la mínima aprobatoria, el estudiante deberá repetirla y podrá inscribir los créditos correspondientes a la misma en el momento en el que su plan de estudios lo permita. Los costos que se originen por la repetición de un módulo serán asumidos por el estudiante.

## **CAPÍTULO VII DE LOS TRABAJOS DE GRADO PARA MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

**ARTÍCULO 42.** Requisito de trabajo de grado en maestrías y doctorados. Las maestrías y doctorados deberán culminar con la aprobación del trabajo de grado para poder optar al título correspondiente. En los programas de doctorado el trabajo de grado se denominará Tesis Doctoral.

**ARTÍCULO 43.** Propósitos del trabajo de grado en las maestrías. El trabajo de grado de la maestría de profundización podrá consistir en un ejercicio de investigación aplicada, o en un estudio de caso, o en la creación o interpretación de una obra artística, según la naturaleza del programa. Deberá mostrar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de competencias para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares que favorezcan la mejora del quehacer profesional.

**PARÁGRAFO.** El trabajo de grado de la maestría de investigación consistirá en un ejercicio de investigación completo, desde la formulación del proyecto hasta la divulgación de los resultados, caracterizado por el rigor metodológico y por la relevancia disciplinar de su objeto. Deberá evidenciar el desarrollo de competencias científicas o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, y la profundización teórica, disciplinar y metodológica del campo del saber propio de la maestría. Se espera que el trabajo de grado contribuya al desarrollo de nuevas investigaciones y aporte al conocimiento superior en el área del saber.

**ARTÍCULO 44.** Propósitos del trabajo de grado en los doctorados. La tesis doctoral deberá ser una contribución original y significativa al avance del conocimiento sobre un tema relacionado con el campo científico, disciplinar o de las artes, según la naturaleza del programa.

**ARTÍCULO 45.** Elaboración del trabajo de grado. En los programas doctorales y en las maestrías investigativas, cada estudiante deberá elaborar y sustentar su trabajo de grado individualmente para la evaluación y calificación respectiva, aunque existan motivos relacionados con las temáticas de estudio que lleven al abordaje previo de la investigación de modo conjunto por más de una persona.

**PARÁGRAFO 1.** En maestrías de profundización podrán presentarse trabajos conjuntos. Cuando el consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces considere que hay razones para autorizar esta elaboración conjunta, establecerá el número máximo de integrantes del grupo que desarrollará el trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** Para la procedencia de un trabajo de grado conjunto se tendrán en cuenta criterios tales como el diseño curricular del programa, la estrategia pedagógica, la naturaleza y complejidad del trabajo, entre otros. En todo caso, el proceso de evaluación deberá verificar el aporte individual de cada uno de los integrantes del grupo.

**PARÁGRAFO 3.** De los directores del trabajo de grado. El Vicerrector de Extensión e Investigación asignará un director al estudiante para la elaboración de su trabajo de grado. Para este propósito, se tendrá en cuenta el área y la temática, relacionadas preferiblemente con las líneas y grupos de investigación, y propiciará también que los estudiantes se adhieran a las investigaciones en curso de los docentes de la Institución. El director asesorará al estudiante en el desarrollo de su investigación, evaluará el desarrollo de su trabajo investigativo y recomendará, ante el proceso de investigación y gestión del conocimiento, la sustentación del trabajo ante el jurado.

**PARÁGRAFO 4.** El director del trabajo de grado deberá poseer título de doctor para dirigir tesis doctorales y la titulación de magíster o de doctor para dirigir trabajos de grado en programas de maestría. Igualmente deberá poseer amplia experiencia en investigación y dominio del objeto de conocimiento que va a dirigir.

**ARTÍCULO 46.** Plazo para la entrega del trabajo de grado. Si finalizado y aprobado el plan de estudios de su programa el estudiante todavía no ha hecho la entrega final y la sustentación del trabajo de grado, tendrá un plazo adicional de seis (6) meses para hacerlo. Para tales efectos no se generarán costos para el estudiante y no perderá su condición de estudiante regular de posgrados.

**PARÁGRAFO.** En caso justificado y previo visto bueno del director del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar ante el comité de investigaciones una ampliación por otros seis (6) meses. Para este plazo adicional el estudiante pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina la Institución.

**ARTÍCULO 47.** De la sustentación del trabajo de grado. En los programas de doctorado y de maestría, deberá realizarse la sustentación de la tesis doctoral o del trabajo de grado como requisito para optar al título correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** La sustentación se desarrollará ordinariamente de modo público y consistirá en la presentación y defensa por parte del estudiante del contenido de su investigación y de las respectivas conclusiones, de acuerdo con los lineamientos que la Institución haya establecido para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** La sustentación se hará ante un jurado calificado, integrado al menos por dos (2) miembros para el caso de las maestrías y al menos por tres (3) miembros para el caso de los doctorados.

**ARTÍCULO 48.** De las calificaciones del trabajo de grado de maestría de la sustentación. Las calificaciones derivadas de la sustentación del trabajo de grado de maestría ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

- Reprobada: menor de 3.5
- Aprobada: 3.5 a 4.0
- Notable: 4.1 a 4.4
- Meritoria: 4.5 a 4.9
- Laureada: 5.0

**PARÁGRAFO.** En la ceremonia de graduación se entregará un certificado al estudiante que obtenga la calificación de laureada o meritoria en el trabajo de grado. Para otorgar estas máximas calificaciones se requerirá del voto unánime de los miembros del jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Consejo Académico para ratificación de la calificación, las razones por la cuales se deben conceder estas menciones.

**ARTÍCULO 49.** De las calificaciones de la tesis doctoral. Las calificaciones derivadas de la sustentación de la tesis doctoral ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

- Reprobada: menor de 3.8
- Aprobada: 3.8 a 4.5
- Cum laude: 4.6 a 4.7
- Magna cum laude: 4.8 a 4.9
- Summa cum laude: 5.0

**PARÁGRAFO.** En la ceremonia de graduación se entregará un certificado al estudiante que obtenga las calificaciones magna cum laude o summa cum laude en la tesis doctoral. Para otorgar estas máximas calificaciones se requerirá del voto unánime de los miembros del jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Consejo de Facultad o del órgano que haga sus veces para ratificación de la calificación, las razones por la cuales se deben conceder estas menciones.

**ARTÍCULO 50.** De la calificación reprobatoria del trabajo de grado. En caso de calificación reprobatoria durante la evaluación del trabajo de grado, el estudiante deberá obtener del Comité de Investigaciones la aprobación de un nuevo proyecto de trabajo de grado o la reestructuración del inicialmente presentado si es pertinente. De igual forma pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina la institución. En este evento tendrá un plazo de un año para la nueva sustentación del trabajo de grado.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el estudiante reincida en calificación reprobatoria, se considerará como causal de pérdida definitiva de la permanencia en el programa por bajo rendimiento académico.

**ARTÍCULO 51.** Renuencia del estudiante a graduarse por requisitos administrativos. El estudiante que después de seis (6) meses de haber cumplido todos los requisitos

académicos para optar al título no haya obtenido el correspondiente grado porque no hubiere cumplido con los respectivos requisitos administrativos, deberá cancelar el 25% de sobrecargo en el valor de los derechos de grado.

**PARÁGRAFO.** En caso de que exista renuencia del estudiante a cumplir con los requisitos administrativos para obtener el grado por dos o más períodos académicos, este deberá solicitar reingreso ante el Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces, el cual determinará la necesidad de que curse créditos adicionales de actualización y el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a dichos créditos.

**ARTÍCULO 52.** Aplicabilidad de la normatividad de propiedad intelectual. Las disposiciones de la institución sobre propiedad intelectual se aplicarán a todos los trabajos de grado de los cuales resulte una obra, un producto o un proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que este sea.

**PARÁGRAFO.** Igualmente le será aplicable a los trabajos de grado el régimen sancionatorio de la propiedad intelectual en el evento de conductas que desconozcan o quebranten esta normatividad. Dichas conductas, en especial las referidas al plagio, serán sancionadas conforme a las disposiciones del régimen disciplinario vigente.

## CAPITULO VIII

### OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

**ARTÍCULO 53.** De los requisitos para el otorgamiento de títulos. Para obtener el título de posgrado, el estudiante debe haber cumplido los siguientes requisitos:

- a. Haber culminado y aprobado todos los módulos del plan de estudios.
- b. Tener aprobado y sustentado el trabajo final, trabajo de grado o tesis.
- c. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la institución.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.

## CAPÍTULO IX

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 54.** De los deberes de los estudiantes regulares de posgrados:

- a. Actuar conforme a las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable, tales como la Constitución Política, las leyes, y la normatividad institucional interna vigente.
- b. Cumplir con actividades académicas desprendidas de la formación que imparte la Institución y en la cual se encuentran matriculados.
- c. Tratar de forma respetuosa a todos los miembros de la comunidad Institucional.
- d. No ejercer actos discriminatorios en materia política, racial, religiosa, sexual o de otra índole en contra de los miembros de la comunidad institucional.
- e. Abstenerse de ingresar a las Instalaciones físicas Institucionales bajo los efectos del alcohol, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.



- f. Atender la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 55.** Conductas que atentan contra el ordenamiento académico:

- a. Plagiar actividades académicas, tales como producción evaluación desarrollada por otros estudiantes de posgrados;
- b. Usar información sin la autorización del tutor o docente.
- c. La obtención de evaluaciones y participar en su obtención y uso; cualquiera que sea su uso.
- d. Incurrir en la conducta de suplantación de estudiantes en la entrega o presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- e. Darles fines distintos a las destinaciones Institucionales a las instalaciones físicas, información, y recursos en general pertenecientes a la Institución.
- f. La presentación de proyectos y trabajos de grado, investigaciones y demás con violación al régimen nacional sobre derechos de autor.
- g. La presentación para evaluación ante quien corresponda al interior de la Institución trabajos totales o parciales que hayan sido previamente presentados y evaluados ante cualquier Institución de Educación Superior.

### DE LAS FALTAS Y EL REGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 56.** Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Las conductas establecidas como delitos, de acuerdo con las previsiones establecidas en el ordenamiento legal colombiano.
- b. La falsificación de certificados, exámenes, calificaciones o cualquier documento académico para cualquier efecto y el intento o su utilización con cualquier fin al interior de la Institución Universitaria ITSA.
- c. El no cumplimiento o impedirlo de las regulaciones y reglamentaciones internas que rigen a la Institución.
- d. Obstaculizar o intentar hacerlo el normal funcionamiento de las actividades académicas al interior de la Institución.
- e. Impedir o intentar hacerlo el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. La agresiones físicas o morales contra cualquier miembro de la comunidad Institucional y los daños físicos causados de forma voluntaria en contra de las instalaciones Institucionales y sus bienes.
- g. La sustracción sin autorización correspondiente de los bienes pertenecientes a la Institución, así como el uso indebido de los mismos.
- h. El expendio o consumo de sustancias psicoactivas al interior de las instalaciones de la Institución Universitaria ITSA.
- i. El porte o almacenamiento de armas y/o explosivos o cualquier elemento que atente contra la integridad y vida de los demás miembros de la comunidad Institucional.

**ARTÍCULO 57.** Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

**ARTÍCULO 58.** Los estudiantes que incurran en las conductas establecidas como faltas disciplinarias, le serán impuestas las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las mismas y las particularidades de cada caso previo agotamiento del procedimiento aplicable:

**1. Para faltas calificadas como leves:**

- a. Amonestación sin anotación en la hoja de vida.
- b. Amonestación con anotación en la hoja de vida.

**2. Para faltas que se califiquen como graves:**

- a. La cancelación de matrícula por el periodo académico correspondiente.
- b. Inadmisión de matrícula por uno o más períodos académicos.
- c. Suspensión temporal del derecho a optar al título.

**ARTÍCULO 59.** Las sanciones serán impuestas de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de las acciones penales y compulsas de copias a las autoridades competentes en materia penal.

**ARTÍCULO 60.** El procedimiento aplicable y autoridades competentes en materia disciplinaria para estudiantes de posgrados serán los mismos establecidos en el reglamento estudiantil vigente de la Institución Universitaria ITSA, atendiendo la Facultad a la que este adscrito el programa de posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 61.** La acción disciplinaria en contra de estudiantes de posgrados, podrá iniciarse de oficio o por solicitud o presentación de información por parte de cualquier miembro de la comunidad institucional, o por presentación de queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona previamente identificada.

**ARTÍCULO 62.** Para todos los efectos el término prescriptivo de la acción disciplinaria será de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1.** El término se contabilizará a partir del día de la consumación de la falta o desde que se realizó el último acto para las faltas instantáneas y desde la consumación del último acto para las faltas cuyas conductas se realicen de manera continuada.

**PARÁGRAFO 2.** La prescripción de la sanción disciplinaria será de dos (2) años, contados desde la ejecutoria de la Resolución en que se impusiere.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 63.** Reglamentaciones particulares. Para respetar las características y exigencias peculiares de un programa de posgrado, en temas como los relacionados con la actividad o el régimen académico, la evaluación, los trabajos de grado, entre otros, podrán elaborarse reglamentaciones particulares a manera de anexos al presente Reglamento de Estudiantes de Posgrado para desarrollar y reglamentar aspectos

particulares del programa. Estas reglamentaciones no podrán en ningún caso desconocer o contradecir las disposiciones generales dispuestas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 64.** Aplicación analógica de otras normas. Este reglamento deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento, solo en aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSa y la normativa complementaria para este nivel.

**ARTÍCULO 65.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.



**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**  
Presidente



**CARLOS ARTURO MAYA CUELLO**  
Secretario